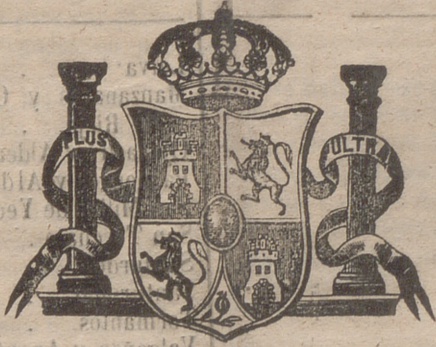


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiéndose padecido una equivocación material en el estado comprensivo de los mozos sorteados en el corriente año para el reemplazo del ejército activo que ha de servir de tipo para las operaciones de la quinta de 1859 se rectifica á continuación para conocimiento de los Ayuntamientos que se crean con derecho á reclamar de los datos parciales remitidos á este Gobierno de Provincia [Logroño 29 de Noviembre de 1858.—Francisco Latasa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 23 del actual me comunicó la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que proceda (V. S. inmediatamente á la formación del estado de los mozos que entraron en sorteo en esa provincia para el último reemplazo del ejército activo, ateniéndose V. S. al modelo [adjunto y á lo prevenido en la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, en lo que fuere aplicable al año actual; pero debiendo V. S. anticipar las fechas que entonces se fijaron en las [reglas 2.ª y 4.ª si algun A-

yuntamiento no facilitase á V. S. dentro del término que se le señale, los datos para esta estadística, ó lo remitiere defectuosos, enviará V. S. á costa de las corporaciones que incurran en dicha falta, comisionados especiales que recojan por sí con urgencia las noticias y comprobantes indispensables para que V. S. forme y remita á este Ministerio antes del 15 de Enero del año próximo el referido estado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo Provincial y demás efectos consiguientes.

En virtud de lo mandado en la preinserta Real orden se inserta á continuación el estado del número de mozos que fueron incluidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército activo del presente año en cada uno de los pueblos de esta Provincia para la quinta de 25.000 hombres, verificado en el presente año, según las actas que obran en este Gobierno; á fin de que los Ayuntamientos en el preciso término de ocho días, manifiesten qué número de dichos mozos sorteados deban deducirse por fallecidos ó incluidos indebidamente en dicho sorteo y de los exceptuados del servicio según el artículo 75 de la ley vigente de reemplazos; expresando con claridad el nombre del mozo y el concepto por el que deba rebajarse, acompañando á sus reclamaciones cuantos documentos sean convenientes á esclarecer su derecho. Logroño 29 de Noviembre de 1858.—Francisco Latasa.

ESTADO QUE SE CITA.

PUEBLOS.	Categoría.	Número de vecinos.	Número de almas.	Distancia á la cabeza de partido y situación que ocupan.	Idem á la Capital.
PARTIDO DE ALFARO.					
Alfaro.		43			
Aldeanueva de Ebro.		17			
Rincon de Solo.		10			
PARTIDO DE ARNEDO.					
Arnedo.		27			
Arnedillo y Aldeas.		7			
Bergasa.		4			
Bergasillas.		2			
Carboñera.		9			
Corera.		11			
Enciso y Aldeas.		9			
Herce.		8			
Munilla y Aldeas.		18			
Ocon y Aldeas.		21			
Poyales y Aldeas.		12			
Préjano.		8			

PUEBLOS.	Categoría.	Número de vecinos.	Número de almas.	Distancia á la cabeza de partido y situación que ocupan.	Idem á la Capital.
Quel.		16			
Redal.		2			
Robres.		2			
Santa Eulalia Bajera.		5			
Tudelilla.		11			
Turruncun.		4			
Villar de Arnedo.		10			
Villarroya.		6			
Zarzosa.		1			
PARTIDO DE CALAHORRA.					
Calahorra y Murillo.		46			
Alcanadre.		7			
Ausejo.		24			
Autol.		12			
Pradejon.		6			
PARTIDO DE CERVERA.					
Cervera del Rio Alhama.		50			
Aguilar, Rincon de Olivado é Inestrillas.		14			
Cornago y Valdeperillo.		13			
Grábalos.		4			
Igea.		15			
Muro de [Aguas y Aldeas.		6			
Navajun.		7			
Valdemadera.		7			
PARTIDO DE HARO.					
Haro.		32			
Abalos.		7			
Angunciana y Orea.		3			
Briñas.		3			
Briones.		27			
Casalareina.		8			
Castañares de Rioja.		5			
Cellarigo.		2			
Cihuri.		3			
Cazcurrita.		9			
Cuzcurritilla.		9			
Foncea y Arcefoncea.		9			
Fonzaleche y Villaseca.		9			
Galbarruli.		2			
Gimileo.		2			
Ochanduri.		2			
Ollauri.		8			
Ribas.		2			
Rodezno.		6			
Sajazarra.		6			
San Asensio.		17			
San Vicente de la Son- sierra y Aldeas.		16			
Tirgo.		5			
Treviana.		11			
Villalba.		1			
Zarraton.		3			

PUEBLOS.

Categoría. Número de vecinos. Número de almas. Distancia a la cabeza de partido y situación que ocupan. Idem a la Capital.

PARTIDO DE LOGROÑO.

Table listing pueblos in the Partido de Logroño with columns for category, number of neighbors, number of souls, and distance to the capital.

PARTIDO DE NAGERA.

Table listing pueblos in the Partido de Nagera with columns for category, number of neighbors, number of souls, and distance to the capital.

PARTIDO DE SANTO DOMINGO.

Table listing pueblos in the Partido de Santo Domingo with columns for category, number of neighbors, number of souls, and distance to the capital.

PUEBLOS.

Categoría. Número de vecinos. Número de almas. Distancia a la cabeza de partido y situación que ocupan. Idem a la Capital.

Table listing pueblos in the Partido de Logroño (continued) with columns for category, number of neighbors, number of souls, and distance to the capital.

PARTIDO DE TORRECILLA.

Table listing pueblos in the Partido de Torrecilla with columns for category, number of neighbors, number of souls, and distance to the capital.

RESUMEN.

Table summarizing the total population and number of souls for various parties and towns.

Total. 1.411

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente.

«Ilmo. Sr.: No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para contratar la conduccion diaria de la correspondencia desde Logroño a Tudela, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver, que se anuncie nueva licitacion para el dia 20 de Diciembre próximo, bajo el tipo de treinta y cuatro mil reales anuales y demas condiciones del adjunto pliego.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad, asi como lo está a continuacion el pliego de condiciones que han de servir de base a la subasta de dicho servicio, la que tendrá efecto en el local de este Gobierno de provincia a las doce de la mañana del dia 20 de Diciembre próximo. Logroño 1.º de

Diciembre de 1858.—Francisco Latasa.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES HA DE SACARSE A PÚBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DIARIA DEL CORREO DE IDA Y VUELTA ENTRE LOGROÑO Y TUDELA.

1.º El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Logroño a Tudela y vice versa.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en diez horas con arreglo al itinerario actual sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellón por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista trece caballerías mayores situadas en los

PARTICULAR

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

El Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 del actual me comunica la Real orden siguiente: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente. «Ilmo. Sr.: No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para contratar la conduccion diaria de la correspondencia desde Logroño a Tudela, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver, que se anuncie nueva licitacion para el dia 20 de Diciembre próximo, bajo el tipo de treinta y cuatro mil reales anuales y demas condiciones del adjunto pliego.» De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes. La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad, asi como lo está a continuacion el pliego de condiciones que han de servir de base a la subasta de dicho servicio, la que tendrá efecto en el local de este Gobierno de provincia a las doce de la mañana del dia 20 de Diciembre próximo. Logroño 1.º de

ESTADO QUE SE DA

tantos mas convenientes de la linea á juicio del Administrador principal de correos de Logroño.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Logroño.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, y Boletín oficial de las provincias de Logroño y Pamplona, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 20 de Diciembre próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de treinta y cuatro mil rs. vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias como dependencias de la Caja general de Depositos, la suma de dos mil novecientos reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Logroño á Tudela, y vice versa, por el precio de

reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó clausulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose esta en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 24 de Noviembre de 1858.—Es copia.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Siendo uno de los deberes de esta Administracion proceder al cobro de las rentas y réditos de censos que se hallan á su cargo, tan luego como venzan los plazos estipulados en los respectivos contratos de arriendo ó imposicion, me dirijo por medio del presente anuncio á todos los colonos, inquilinos y censuarios cuyas obligaciones á favor del Estado se encuentran vencidas, ó finalicen dentro del mes actual, invitándoles á que se sirvan satisfacerlas en las correspondientes dependencias del ramo, sin dar lugar á procedimientos ejecutivos, siempre sensibles. Logroño 2 de Diciembre de 1858.—Ramon Garcia Tim. nér.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Anuncio.

Vencido con exceso el 4.º trimestre del corriente año, sin que algunas municipalidades de esta provincia á cuyo cuidado está la recaudacion de todos los ramos afectos á esta oficina de mi cargo, hayan ingresado en las arcas del Tesoro el producto integro de dicho trimestre, con sus correspondientes recargos, y no pudiendo consentir se demore por más tiempo la realizacion de todas las cantidades que aparecen en descubierto, me veo en la necesidad de advertirles por medio de este anuncio, que si en el término de 8 dias contados desde su publicacion no solventan sus débitos, adoptaré todos los medios coercitivos que me conceden las Reales órde-

nes é Instruccion vigentes. Logroño 2 de Diciembre de 1858.—Francisco Espina.

AVISO AL PUBLICO.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta para el arriendo de los derechos de consumo de los pueblos que abajo se expresan durante los años de 1859, 60 y 61, celebrada el 30 de Noviembre último, se anuncia la segunda para el dia 10 del corriente, la cual se efectuará á las doce de su mañana en el Gobierno civil de la provincia y en las Administraciones de Rentas estancadas que tambien abajo se manifiestan. El pliego de condiciones y demas observaciones indispensables para dichos remates se hallan insertas en los Boletines oficiales de la provincia números 123, 125 y 133, fechas 13 y 18 de Octubre y 3 de Noviembre últimos.

Table with 3 columns: Puntos donde se verifican las subastas, Pueblos cuyo consumo se arrienda, Cantidad tipo para la 2.ª subasta. Rows include Logroño, Villamediana, Leza de Rio Leza, Redal, San Asensio, San Roman, etc.

Logroño 1.º de Diciembre de 1858.—Francisco Espina.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 13 del actual se ha comunicado á S. S.º el Sr. Regente de este Superior Tribunal la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha pasado á este de Gracia y Justicia la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr.: La Direccion de Propiedades y Derechos del Estado ha hecho presente á este Ministerio la lentitud que por lo general se advierte en los Juzgados en hacer á los compradores de bienes nacionales las oportunas notificaciones de los remates aprobados por la Junta Superior de Ventas para que se presenten á ingresar en Tesoreria el importe del primer plazo, y suscribir los pagarés de los sucesivos. Esta falta de actividad, no solo produce la paralización de las operaciones administrativas que debieran haberse consumado para dar lugar á otras que continuamente se suceden y aglomeran sobre la administracion económica, sino que priva al Tesoro de los ingresos con que debe hacer frente á las obligaciones generales del Estado, y cuya cantidad figura en el presupuesto, basada en el calculo de lo que habrian de producir las ventas que fueron aprobadas. En su consecuencia S. M. la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido resolver que se ponga en conocimiento del Ministerio del digno cargo de V. E. á fin de que por el mismo se recomiende á los Jueces de primera Instancia el preferente despacho de las notificaciones que deban hacerse con arreglo á las instrucciones, á los compradores de bienes nacionales, señalando á dichas autoridades un breve plazo para que lo efectúen respecto de los expedientes de dicha clase que en la actualidad se hallan pendientes.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para que lo haga llegar á conocimiento de los Jueces de primera Instancia del Territorio de esa Audiencia, previniéndoles el mas exacto cumplimiento de las instrucciones vigentes y que no den lugar á retrasos que produzcan reclamaciones por parte de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado.»

Cuya soberana disposicion ha acordado el expresado Sr. Regente se circule á todos los Jueces de primera Instancia del Territorio de esta Audencia por medio de los Boletines oficiales como de su mandado lo ejecuto para su más puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 26 de Noviembre de 1858.—Benifacio Garcia.—Sres. Jueces de primera Instancia de la provincia á que corresponde este Boletín.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia

de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que por el Juzgado de Estella en la provincia de Navarra, se me ha exhortado con fecha veinte y siete del actual, para que procure la captura de Baltasar Arizaleta, natural de Ilurgoye, contra quien y otro, instruye causa criminal sobre robo en despoblado y hurto de varios efectos.

En su cumplimiento, encargo á los Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, que tomando nota de las señas personales y del trage del encartado, y que se expresan á continuacion, practiquen diligencias para inquirir si se encuentra en alguna de sus jurisdicciones, y en su caso procederán á su captura y lo remitirán con las seguridades debidas, á disposicion de dicho Juzgado de Estella. Dado en Logroño á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de su Sria., Félix Martinez.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para los efectos que en el mismo se expresan. Logroño 2 de Diciembre de 1858.—Francisco Latasa.

SEÑAS DE BERNARDO IRAÑETA.

Edad veinte años, estatura alta, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara buena, color sano; viste: pantalon de pana negra, ongarina de paño de roncal, faja encarnada, alpargata valenciana y pañuelo de seda en la cabeza; tiene seis dedos en la mano derecha.

D. Cipriano Garrilo, Juez de primera instancia de este Partido de Laguardia.

Al Sr. Gobernador civil de la Provincia de Logroño, hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se está siguiendo por testimonio del que refrenda, en averiguacion de quien ó quienes pueden ser los autores ó cómplices del robo de varias ropas, cometido la noche del veinte y dos al veinte y tres del corriente, en una huerta propia de D. José Bravo, vecino de Baños de Ebro, he acordado el que se remita circular que se insertará en el Boletín oficial de dicha Provincia de Logroño con inclusion de las señas de las prendas robadas á los Alcaldes de los Pueblos de los respectivos Partidos de dicha Provincia, á fin de que estén á la mira de si en sus dichos pueblos se presenta alguna persona á vender todas ó parte de dichas ropas, en cuyo caso las retengan y remitan con las prendas y seguridades debidas á disposicion de este Juzgado para los debidos efectos. Y para que tenga efecto la insercion de esta circular en el Boletín oficial de dicha Provincia, libro el presente, por medio del cual á nombre de S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.), requiero y mando y en el mio ruego á V. S. que tan pronto como lo reciba lo cumplimente, dándome el debido aviso de haberlo hecho, para que en la causa de su razon obre los oportunos efectos.

Dado en Laguardia á veinte y siete de

Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, Ambrosio Andrés Blanco.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que en el preinserto exorto se espresan. Logroño 1.º de Diciembre de 1858.—Francisco Latasa.

Señas de los efectos robados.

Dos sábanas de lino, otras dos sábanas de id., un almodon con guarnicion, tres camisas de muger, cuatro id. de hombre, tres camisolas de olanda, dos sayas blancas, dos manteles grandes, dos paños de manos grandes, un par de calcetas de hombre, otro id. de niña, cuatro servilletas y un pañuelo de hilo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por el tiempo que medie despues de la posesion del remate, hasta 31 de Diciembre de 1862, el suministro de utensilios que, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1850 y aclaraciones posteriores, correspondan á las tropas del ejército, estantes y transeuntes en los distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña y Granada, se convoca la licitacion con arreglo á las formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de las Intendencias de los tres distritos, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una del dia 27 de Diciembre próximo, segun lo prescribió en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y muestras de los lienzos y mantas que se deberán usar, y modelos de los banquillos de hierro adoptados, estarán de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias. Los precios límites que han de servir de base para dichos actos son los siguientes: para **Castilla la Nueva**, por el alquiler mensual de cada cama de jefe, diez y nueve reales, diez y siete céntimos; por el de la de oficial, quince rs., cincuenta y cuatro céntimos; por el de la de tropa, cuatro rs., once céntimos; por el de la de músicos y criados del Cuerpo de Alabarderos, cuatro rs., trescientas ochocientos milésimas; por el de cada juego de utensilios para servicio de jefe u oficial, doce reales, cuarenta y un céntimos; por el de tropa, un real nueve céntimos; por el de cada capote de centinela, dos reales, noventa y cuatro céntimos; por el de colchon y cabezal con relleno de lana que se suministren á la guardia interior del Real Palacio, un real sesenta y seis céntimos; por arroba de aceite, sesenta y un reales, quince céntimos; por arroba de carbon, siete reales veintinueve céntimos, y por la arroba de leña, un real, setenta y nueve céntimos. Para **Cataluña**, por el alquiler mensual de cada cama de tropa, tres reales, diez y seis céntimos; por el de cada juego de utensilios para tropa, noventa y cuatro céntimos de real; por el de capote de centinela, tres reales, cuarenta y tres céntimos; por cada arroba de aceite, cuarenta y siete reales, treinta y tres céntimos; por cada arroba de carbon, cuatro reales, setenta y ocho céntimos; por arroba de leña, un real, cuarenta y un céntimos, y seiscientos siete reales, quince céntimos en cada año por el servicio de faroles de ronda y por el de marrones. Para **Granada**, por el alquiler mensual de cada cama de tropa, cuatro reales, diez y siete céntimos; por el de cada juego de utensilios también para tropa, noventa y siete céntimos de real; por el de cada capote de centinela, tres reales, seiscientos cincuenta y siete milésimas; por arroba de aceite, cuarenta y cinco reales, setenta y un céntimos; por arroba de carbon, cinco reales, treinta y seis céntimos, y por la arroba de leña, un real, veintiseis céntimos.

2.ª Los licitadores acompañarán con sus proposiciones y como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de reales vellon, ciento veinte mil, para **Castilla la Nueva**, igual cantidad, para **Cataluña**, y cincuenta mil rs. vn. para **Granada**, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir otras, ni retirar las entregadas, una vez principiado el acto. Dada la hora de empezar la subasta, se procederá á la redaccion del acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se dirá examinándolos sucesivamente, para que su contenido se inscriba en ella; por consiguiente, desde que se abra la sesion hasta que termine, solo se tratará de la lectura de lo escrito y contenido en dichos pliegos, pues el de condiciones es bastante para satisfacer á los licitadores. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndose de gobierno que las pujas se harán al tanto por 100 del importe total del servicio y no sobre determina los artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por ella.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate Madrid 26 de Noviembre de 1858.—El Intendente Secretario, José M. Corona.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal, enterado de las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de utensilios de tal distrito, segun el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del dia (tanto), número (tantos), se ofrece á ejecutarlo con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, á los precios siguientes:

Por alquiler mensual de cada cama de... y así se continuará designándolo á todos los demás efectos y artículos que en los precios límites se designan al distrito á que se hace la proposicion.

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento que acredita el

depósito hecho de tantos mil reales que se exige en la regla segunda del anuncio para tomar parte en la licitacion.

Fecha y firma del proponente

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano del pueblo de Sajazarra, su dotacion consiste en 5,500 rs., pagados por trimestres y 100 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por Galbarruli 70 y Villaseca 30, cobradas en Setiembre de cada un año, casa para habitar y libre de todas contribuciones excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial. Sajazarra 3 de Diciembre de 1858.—Vitores Her-ran.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Trevijano, cuya dotacion anual es la de quinientos rs. pagados por trimestre de los fondos municipales, por el depositario de aquellos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes. Trevijano 1.º de Diciembre de 1858.—Satur-nino Caro.

La Junta de apoderados del regadío mayor de la Villa de Lerin, hace saber: Quien quisiere interesarse en el arriendo del molino harinero de dicho regadío, acudiré á las diez de la mañana del dia diez y siete de Diciembre del presente año, á la sala consistorial del Ayuntamiento de dicha Villa, donde se celebrará el remate. Lerin 28 de Noviembre de 1858.—Con acuerdo de la Junta, Gerónimo Velasco, Secretario.

Se halla vacante el partido de Farmacéutico titular de la Villa de Fuenmayor por defuncion del que lo obtenía, y el Ayuntamiento en junta de mayores contribuyentes ha acordado proveerlo con la obligacion en el facultativo de asistir á todo el vecindario con las medicinas que debidamente se recetaren, así como á los pobres que accidentalmente se hallaren ó transitaren por el pueblo. Este se compone de 530 vecinos próximamente situado en la carretera provincial á dos leguas de Logroño. Y la dotacion anual es de nueve mil

rs. que satisfará la municipalidad por cuartas partes en trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Secretario de Ayuntamiento en el término de quince dias á contar del en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la Provincia. Fuenmayor 4 de Diciembre 1858.—El Alcalde, José Alvarez.—D. A. D. A., Francisco Olasolo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Quien quisiere comprar, varias fincas de casas, viñas y olivares de la propiedad, que fueron de D. Modesto Ponce de Leon, podrá verificarlo en público remate, que ha de verificarse el dia ocho del actual en la casa principal de dichos Sres. Ponces en la hora de once á doce de su mañana las fincas siguientes:

La 3.ª parte de la hacienda viña olivar que en el término del plano poseó D. Modesto Ponce de Leon que consta de 4,977 cepas y 297 olivos cuyos linderos son por Oriente la misma finca por N el Rio del plano y heredad de D. José Santa Cruz, tasada en 18,300 rs. Una bodega con dos lagos, seis cubas y 3 toneles donde dicen las Escuebas linda por Oriente cueba de D. Miguel Zurbano, N senda del Ebro chiguito su tasacion 11,615. Una casa en el Coso núm. 14, tasada en 6,360 rs. Otra casa en id. núm. 35 tasada en 4,914 Otra en id. núm. 26 tasada en 6,350 y otra núm. 27 tasada en 5,800 así como tambien todo el fruto de la oliva de todos los olivares de la casa de dichos Sres Ponces. Advirtiéndose que el que desearé tomar noticias al intento puede presentarse á D. Lucas Perez. Logroño 3 de Diciembre de 1858.—Gil Maria de Gil

«Continúa en la Ciudad de Santander, el depósito de las verdaderas piedras de molino, del Bosque de la Bar-ra, en La Ferté-Sous-Jouarre; á cargo de D. Juan de Abarca; quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales, y haciendo las remesas si así se le encarga, á los puntos que se le designe.»

Habiéndose estraviado hace pocos dias una galga de edad de 7 meses, barreteada; una manchita encima del lomo trasero, las manos y patas blancas hasta las tobas, tiene como 5 dedos de la punta de la cola blanca, una oreja parda como lo demas del cuerpo barreteado, y la otra blanca; la persona en cuya poder se encuentre se servirá remitirla á la redaccion del boletín oficial. Logroño 3 de Diciembre de 1858.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.